

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SSECRETARÍA. 21 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con garantía real, radicado 2017-00332-00, al que se acumuló el 2017-00394, para informarle: (i) el perito José David Pastrana Salazar allegó el pasado 15 de septiembre el peritazgo que el Despacho decretó en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil Familia del Tribunal de Manizales en fallo de tutela de segunda instancia instaurada por Luis Alfonso Alzate Salazar (archivo digital 25), (ii) El apoderado del señor Alzate Salazar allegó el avalúo actualizado del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4, del C. General del Proceso (archivos 42, 43), (iii) Solicita fijar nueva fecha para remate del inmueble objeto de litis (archivo 45) . Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2017-00332-00
2017-00394 (Acumulado)
Auto 1584.

Visto el informe de secretaría al interior de este proceso ejecutivo con garantía real que promueve **César Augusto Salazar López** contra **Julio Enrique Mejía Vargas**, al que se acumuló similar propuesto por **Luis Alfonso Alzate Salazar** contra el mismo **demandado**, se dispone:

1.Conforme lo prevé el artículo 228 del Código General del Proceso, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, el dictamen pericial presentado por el señor José David Pastrana Salazar (archivo digital 37), para los fines pertinentes.

Se fijan como honorarios al perito la suma de **ochocientos mil pesos (\$800.000)** que deberán ser cancelados por la parte demandante en el

proceso acumulado, señor Luis Alfonso Alzate Salazar (artículo 364, numeral 2 del C. General del Proceso).

2. Del avalúo actualizado del bien inmueble que se encuentra aprehendido por razón de estos procesos acumulados, se corre traslado a las demás partes por el término de diez (10) días, para los fines de que trata el numeral 2 del artículo 444 del C. General del Proceso.

3. Posteriormente se decidirá sobre la solicitud del apoderado demandante de fijar fecha para remate del inmueble.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb26c9e0682fd21cf47921f70bfd85f95570b1a3c0244d089942f38385e724b**

Documento generado en 22/11/2023 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>